

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Btes. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar 1 e BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestrales ó á ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en un circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referenc la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6 de Abril de 1913)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Ferrocarril de Medina de Rioseco á Palanquinos

Por providencia de este día y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado de-

clarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Enero último, cuya explotación es indispensable para la construcción del ferrocarril de Medina de Rioseco á Palanquinos, término municipal de Villanueva de las Manzanas, debiendo los propietario: á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 52 del Reglamento vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Compañía, que lo es el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Madriaveitia.

León 5 de Abril de 1913.

El Gobernador interino,

Melquiades F. Carrilek

Número de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de terreno
224	D. Pedro Villarroel	Villapadierna	Centenal seco
225	» Ezequiel Fernández	Vidanes	Idem
226	» Manuel García	Pesquera	Idem
227	» Domingo Barrientes	Vega Monasterio	Idem
228	» Francisco Fernández	Villapadierna	Idem
229	El mismo	Idem	Idem
230	D. Lorenzo del Reguero	Idem	Idem
231	» Juan Reyero	Idem	Idem
232	» Manuel García	Pesquera	Idem
233	» Domingo Fernández	Villapadierna	Idem
234	D.ª Dorotea Ferreras	Idem	Idem
235	D. Genaro Castro	Palacios del Sil	Idem
236	» Atanasio Valladares	Villapadierna	Idem
237	» Faustino Alonso	Idem	Idem
238	» Francisco Estrada	Idem	Idem
239	» Andrés Estrada	Idem	Idem
240	» Lorenzo del Reguero	Idem	Idem
241	» Agustín Moral	Idem	Idem
242	» Atanasio Valladares	Idem	Idem
243	» José Estrada	Idem	Idem
244	» Francisco Fernández	Idem	Idem
245	D.ª Eugenia Ferreras	Idem	Idem
246	» María García	Idem	Idem
247	D. Andrés Estrada	Idem	Idem
248	» Pedro Díez	Palacio	Idem
249	» Anibal Fernández	Pesquera	Idem
250	» Domingo Fernández	Villapadierna	Idem
251	D.ª Dorotea Ferreras	Idem	Idem
252	D. Bartolomé Martínez	Palacios	Idem
253	» Francisco Fernández	Villapadierna	Idem
254	» Mariano García	Idem	Idem
255	» Ildefonso Díez	Idem	Idem
256	» Ezequiel Fernández	Vidanes	Idem
257	D.ª Dorotea Ferreras	Villapadierna	Idem
258	» María García	Idem	Idem
259	D. Ezequiel Fernández	Vidanes	Idem
260	» Domingo Barrientes	Vega Monasterio	Idem
261	» Francisco Fernández	Villapadierna	Idem
262	» Pedro González	Idem	Idem
263	» Andrés Estrada	Idem	Idem
264	» Francisco Estrada	Idem	Idem
265	» Cipriano Alonso	Quintanilla	Idem
266	» Antonio Gómez	Villapadierna	Idem
267	» Francisco Fernández	Idem	Idem
268	» Antonio Gómez	Idem	Idem
269	» Genaro Castro	Palacios del Sil	Idem
270	» Angel García	Villapadierna	Idem
271	» José García	Idem	Idem
272	» José Estrada	Idem	Idem
273	» Lorenzo Reyero	Idem	Idem
274	» José Cantoral	Idem	Idem
275	» Anibal Fernández	Pesquera	Idem

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN nominal de propietarios rectificada á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Cubillas de Rueda, con la construcción del trozo 6.º de la carretera de Cistierna á Palanquinos:

(Conclusión)

Número de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de terreno
215	D. Francisco Estrada	Villapadierna	Centenal seco
216	» Francisco Fernández	Idem	Idem
217	» Atanasio Valladares	Idem	Idem
218	» Domingo Barrientes	Vega Monasterio	Idem
219	» Francisco Fernández	Villapadierna	Idem
220	» Mariano Rodríguez	Palacio	Idem
221	» Domingo Fernández	Villapadierna	Idem
222	» Lorenzo del Reguero	Idem	Idem
223	» Ildefonso Díez	Idem	Idem

Número de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de terreno
276	D. Angel García	Villapadierna	Centenalsecano
277	» Antonio Gómez	Idem	Idem
278	» Pedro Villarreal	Idem	Idem
279	» Domingo Fernández	Idem	Idem
280	» Francisco Fernández	Idem	Idem
281	» Pedro González	Idem	Idem
282	» Lorenzo del Reguero	Idem	Idem
283	» Gaspar Agudo	Idem	Idem
284	» Manuel García	Pesquera	Idem
285	» José Estrada	Villapadierna	Idem
286	» Simón Martínez	Idem	Idem
287	» Francisco Estrada	Idem	Idem
288	» Manuel García	Pesquera	Idem
289	» Simón Martínez	Villapadierna	Idem
290	» Faustino Alonso	Idem	Idem
291	» Pedro Villarreal	Idem	Idem
292	» Lorenzo del Reguero	Idem	Idem
293	» Atanasio Valladares	Idem	Idem
294	» Francisco Estrada	Idem	Idem
295	» Francisco Fernández	Idem	Idem
296	D. ^a María García	Idem	Idem
297	D. Antonio del Corral	Idem	Idem
298	» Bartolomé Martínez	Palacio	Idem
299	» Lorenzo del Reguero	Villapadierna	Idem
300	» José Estrada	Idem	Idem
301	» Manuel García	Pesquera	Idem
302	» Eugenio Fernández	Villapadierna	Idem
303	» Tomás Díez	Idem	Idem
304	» Lorenzo del Reguero	Idem	Idem
305	» Juan Díez	Idem	Idem
306	» Vicente Ferreras	Idem	Idem
307	» Tomás Díez	Idem	Idem
308	» Santos Fernández	Idem	Idem
309	» Francisco Fernández	Idem	Idem
310	» Antonio Gómez	Idem	Idem
311	» Juan Díez	Idem	Idem
312	» Gaspar Agudo	Idem	Idem
313	» Tomás Díez	Idem	Idem
314	» Nicasio Díez	Idem	Idem
315	» Cirilaco Alonso	Quintanilla	Idem
316	» Francisco Estrada	Villapadierna	Idem
317	» Francisco Fernández	Idem	Idem
318	» Juan Díez	Idem	Idem
319	» Vicente Ferreras	Idem	Idem
320	» Eugenio Ferreras	Idem	Idem
321	D. ^a María García	Idem	Idem
322	D. Eugenio Fernández	Idem	Idem
323	» José García	Idem	Idem
324	» Ildefonso Díez	Idem	Idem
325	» Francisco Hernández	Idem	Idem
326	» Eugenio Ferreras	Idem	Idem
327	» Vicente Ferreras	Idem	Idem
328	» Tomás Díez	Idem	Idem
329	» Ildefonso Díez	Idem	Idem
330	» Lorenzo del Reguero	Idem	Idem
331	» Anibal Fernández	Pesquera	Idem
332	» Simón Martínez	Villapadierna	Idem
333	» Ramiro Fernández	Idem	Idem
334	» Mariano Alonso	Idem	Idem
335	» Julián Estrada	Idem	Idem
336	» Juan Díez	Idem	Idem
337	» Ildefonso Díez	Idem	Idem
338	» Eugenio Fernández	Idem	Idem
339	D. ^a Dorothea Ferreras	Idem	Idem
340	» María García	Idem	Idem
341	D. Francisco Estrada	Idem	Idem
342	» Ildefonso Díez	Idem	Idem
343	» Gaspar Agudo	Idem	Idem
344	» Domingo Barrientos	Vega Monasterio	Idem
345	» Gaspar Agudo	Villapadierna	Idem
346	» Francisco Fernández	Idem	Idem
347	» Lorenzo del Reguero	Idem	Idem
348	» José Estrada	Idem	Idem
349	» Julián Estrada	Idem	Idem
350	» Pedro Villarreal	Idem	Idem
351	» Francisco del Valle	Idem	Idem
352	» José Estrada	Idem	Idem
353	» Francisco Fernández	Idem	Idem
354	» Domingo Fernández	Idem	Idem
355	» Mariano Alonso	Idem	Idem
356	El mismo	Idem	Idem
357	D. Ildefonso Díez	Idem	Idem
358	» Atanasio Valladares	Idem	Idem
359	» Gaspar Agudo	Idem	Idem
360	» Lorenzo del Reguero	Idem	Idem

Número de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de terreno
361	D. Mariano Alonso	Villapadierna	Centenalsecano
362	» Domingo Fernández	Idem	Idem
363	» Manuel García	Pesquera	Idem
364	» Juan Díez	Villapadierna	Idem
365	» José Estrada	Idem	Idem
366	» Anibal Fernández	Pesquera	Idem
367	» Pablo Ruiz	Villapadierna	Idem
368	» Andrés Estrada	Idem	Idem
369	» Eugenio Ferreras	Idem	Idem
370	» Domingo Barrientos	Vega Monasterio	Idem
371	» Francisco F. González	Villapadierna	Idem
372	» Juan Reyero	Idem	Idem
373	» Juan Díez	Idem	Idem
374	» Nicasio Díez	Idem	Idem
375	» Eugenio Fernández	Idem	Idem
376	» Faustino Alonso	Idem	Idem
377	» Angel Alonso	Idem	Idem
378	» Ildefonso Díez	Idem	Idem
379	» Francisco Estrada	Idem	Idem
380	» José Estrada	Idem	Idem
381	» Anibal Rodríguez	Pesquera	Idem
382	» Francisco Estrada	Villapadierna	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 28 de Marzo de 1915.—El Gobernador civil Interino, *Melquíades F. Carriles*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

V. I. ha elevado á esta Superioridad en cumplimiento del art. 20 del Real decreto de 14 del actual, y estimándola procedente en todas sus partes:

Considerando, de acuerdo con ella, que para que exista una Escuela y pueda funcionar es indispensable, ante todo, que disponga de un local adecuado, y que debe evitarse en absoluto la creación de plazas de Maestros que no puedan desempeñar inmediatamente la función que les corresponde, pues esto representaría un empleo infructuoso de los créditos que las Cortes han concedido para responder á necesidades de cultura;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la concesión y distribución de las nuevas Escuelas creadas por el art. 19 del referido decreto, se sigan las siguientes reglas:

1.^a Será condición indispensable para la atribución de una Escuela nueva á determinada localidad, que el Ayuntamiento respectivo proporcione edificio adecuado en el que pueda funcionar aquélla inmediatamente.

Se rechazará, por tanto, toda instancia de nueva promesa, para un momento más ó menos próximo; pero se podrá rehabilitar aquélla, y entrará en turno, inmediatamente que el edificio esté en el caso del párrafo primero de esta regla.

La comprobación de que es así, correrá á cargo del Inspector á quien correspondía la visita de la localidad peticionaria y será considerada como servicio de urgencia.

2.^a El orden de preferencia para las concesiones, será el siguiente: Peticiones que se dirijan á ampliar el número de Secciones de una Escuela graduada, en el mismo edificio

en que funcionan las existentes ó en otro contiguo.

Peticiones de nuevas gradudas de niños, niñas ó párvulos, con tres Secciones ó más.

Peticiones de Escuelas unitarias.

3.^a En igualdad de casos dentro del orden establecido por la regla anterior, se preferirán en primer término las peticiones referentes á localidades donde no exista ninguna otra Escuela, y luego las de aquellas localidades en que falte mayor número de Escuelas en relación con las que le correspondan según el censo escolar.

4.^a Las peticiones se harán en el plazo de un mes á contar desde la fecha de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1915.—*López Muñoz*.

Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 31 de Marzo de 1915)

OFICINAS DE HACIENDA INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Habiéndose en descubierto por aprovechamientos forestales los pueblos que se citan con las cantidades que á cada uno les corresponde ingresar en el Tesoro, se les advierte que si transcurridos ocho días desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL sin verificarlo, se espidirán las correspondientes certificaciones para proceder por la vía de apremio á hacerles efectivas.

	Cantidad
Los Barrios de Luna	
Los Barrios de Irede.....	421,20
Cabrillanes	
Meroy y Somiedo.....	72
Meroy.....	22,40

	Cantidad
Lago.....	35,40
Mena.....	51 >
Piedrafitas.....	54,40
Cabrilanés.....	19,10
Quintanilla.....	77,50
Las Murias.....	35,20
Meroy y El Puerto.....	35,50
La Cuesta y sus Barrios.....	89,30
Meroy y Vega.....	30,50
Torre y Babia.....	119,50
San Feliz.....	31,40
La Riera.....	44,70
Vega de los Viejos.....	75,60
<i>Campo de la Lomba</i>	
Andaraso.....	27,30
<i>Láncara</i>	
Vega de Robledo.....	28 >
<i>Palacios del Sil</i>	
Mata de Otero.....	36,60
Villarino.....	65,40
Tejedo.....	35,60
Palacios, Cuevas y otros.....	399,50
<i>San Emiliano</i>	
Rioloago.....	85,90
Pinos.....	54,60
Cospedal.....	55,50
Torresillo.....	87 >
Torrebarrio.....	146 >
<i>Villablino</i>	
Robles.....	69,60
Robles y Sosas.....	15 >
Rabanal de Abajo.....	47 >
Lumajo.....	84 >
Cabañales de Arriba.....	71 >
<i>Benuza</i>	
Lomba.....	88,50
Pombriego.....	48 >
<i>Castrillo de Cabrera</i>	
Noceda.....	58,50
Castrillo de Cabrera.....	86 >
Nogar.....	78,30
Saceda.....	46 >
Odollo.....	114,50
Castrillo y Noceda.....	36,50
Marrubio.....	57 >
<i>Páramo del Sil</i>	
Susate y Valdeprado.....	58 >
<i>Puente Domingo Flórez</i>	
Puente Domingo Flórez.....	47 >
Castroquillame.....	35,50
<i>San Esteban de Valdeusa</i>	
Peñalba.....	27 >
<i>Boca de Huérgano</i>	
Villafra y otros.....	25,10
Boca de Huérgano y otros.....	159,40
<i>Barón</i>	
Lario y otros.....	146,40
<i>Posada de Valdeón</i>	
Caín.....	87,40
<i>Cármenes</i>	
Valverdín.....	20,80
Genicera.....	5 >
Cármenes.....	45 >
Pontedo.....	46,50
Priordedo.....	51,40
Villanueva.....	75,90
Gelino.....	42,90
Felmín.....	25,30
<i>Rodiezmo</i>	
Tonín.....	79 >
Fontán.....	44,60
Camplongo.....	62,30
San Martín.....	47 >
Vladangos.....	94,40
Villamanín.....	60,90
Rodiezmo.....	151,90
Poladura.....	152,40
Casares.....	180 >

	Cantidad
Golpear.....	32,80
Villanueva.....	50,90
Ventosilla.....	24,10
Pendilla.....	76,60
Cubillas.....	24,70
<i>Valdelgueros</i>	
Toliba de Abajo.....	44,80
<i>Valdeteja (El monte)</i>	
Toliba de Abajo.....	5,60
<i>Vegacervera</i>	
Valporquero.....	68,60
Vegacervera.....	52,60
<i>Barjas</i>	
Villar.....	28,50
<i>Candín</i>	
Tejedo.....	61,20
Suertes.....	54,54
Villarbón.....	43,50
Balouta.....	65,50
Candín.....	50,50
Suárbol.....	38,50
<i>Corullón</i>	
Cadafresnas.....	25,20
Viariz.....	25,40
<i>Fabero</i>	
Fabero.....	82,30
<i>Oencia</i>	
Lusio.....	28,50
Oencia.....	78,50
<i>Peranzanes</i>	
Chano.....	77,10
Peranzanes.....	110,90
Gulmara.....	45 >
<i>Valle de Finolleto</i>	
La Bustarga.....	49 >
<i>Sobrado</i>	
Portela de Aguilar.....	14,40
Aguilar.....	9,50
Cancela.....	14,50
Sobrado.....	4,49
Requejo.....	6,60
Friera.....	14,70
<i>Villafranca</i>	
Valtuille de Arriba.....	39 >
León 3 de Abril de 1915.—El Interventor, José Alcoberto.	

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Lucillo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en los apéndices del amillaramiento de rústica y urbana que servirá de base a los repartimientos correspondientes al año próximo de 1914, se hace preciso que los vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta o baja en esta Alcaldía en el plazo de quince días. Se advierte que estas alteraciones solo se admitirán aquellas que se practique haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lucillo 5 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ramón Nicolás.

Alcaldía constitucional de Acebedo

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el mes de Abril, relaciones de alta y baja, acreditando el pago de los derechos a la Hacienda, requisito in-

dispensables para que sean admitidas.

Acebedo 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Celestino Alonso.

Alcaldía constitucional de Reyero

Las cuentas de caudales de este Ayuntamiento, pertenecientes al ejercicio de 1912, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Reyero 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento en el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten las oportunas relaciones, acompañando la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días; pasados los cuales no serán admitidas.

San Andrés del Rabanedo 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

Alcaldía constitucional de Salamón

Para que la Junta pericial pueda ocuparse oportunamente en la formación del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria en el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones de altas y bajas, acompañando a las mismas el documento que justifique la transmisión y el pago de los derechos reales.

Salamón 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Victor Tejerina.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Habiendo de confeccionarse durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para formar el nuevo repartimiento de contribución, y por los conceptos de rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1914, en conformidad a lo que determina el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene a todos los propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 48 del Reglamento de 50 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo varifiquen durante el actual mes, presentando al efecto las declaraciones de altas y bajas en esta Secretaría, con los documen-

tos justificativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Dado en Valencia de Don Juan 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Benavides de Orbigo

Teniendo que procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este Municipio, que ha de servir de base a la confección de los repartimientos para el año de 1914, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en esta Secretaría, del 1.º al 15 del actual, relación jurada de la propiedad objeto de la alteración, acompañando a la misma los documentos que justifiquen la transmisión y el pago de los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Benavides 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Santiago Vega.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Para ser provistas en propiedad y por espacio de ocho días, se anuncian vacantes dos plazas de Guardas municipales jurados de campo y de a pie con el sueldo anual de 400 pesetas cada uno, pagadas por trimestres vencidos y con la condición precisa de residir el uno en Villabañe y el otro en Valle, pueblos de este Municipio.

Los que se consideren con aptitud suficiente y deseen desempeñar el expresado cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo indicado.

Villasabariego 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Eustaquio Reguera.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en tiempo oportuno a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando a la misma los documentos ó justificantes de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, a los cuales se ha de acompañar también la carta de pago de dicho impuesto, según determina el art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y el de 24 de Enero de 1894, en su art. 21; advirtiendo que pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Rabanal del Camino 30 de Marzo de 1915.—El Teniente Alcalde, Pedro Prieto.

Alcaldía constitucional de Igüecha

Para la formación en su día de los apéndices de territorial y urbana, se hace preciso que los que hayan su-

irido alteración en su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril próximo. Igüena 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Bernardo García.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución que hayan de confeccionarse para el año de 1914, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del presente mes; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Sahagún 1.º de Abril de 1915.—F. Cidón.

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades á que ha sido condenado D. Gregorio Pérez Falcón, vecino de Villahornate, en juicio verbal que le promovió D. Bernardo Llamazares Díaz, de esta vecindad, se vende en pública subasta como propia del demandado, la finca siguiente:

Una casa, en el pueblo de Villahornate, á la calle Mayor, que linda por la derecha entrando, con calle de la Solana; izquierda, casa de herederos de José Vicente; espalda, otra de Marcelino Carreño y Cirila Co Ruano, y frente, con dicha calle Mayor, mide quinientos cuatro metros cuadrados y ha sido tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día quince del corriente mes, á las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe.

No constan títulos de propiedad, por lo que el Juzgado solamente facilitará al comprador certificación del remate.

Dado en León á cuatro de Abril de mil novecientos trece.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Teodoro Alvarez Carcedo, Juez municipal suplente de este término municipal de Garrate.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Garrate á nueve de Marzo de mil novecientos trece; el Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Teodoro Alvarez Carcedo, Juez, y D. Andrés Flórez y D. Quintín Díez, Adjuntos: habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Juan Llamas Llamazares, vecino y propietario de Garrate, contra D. Gabriel Suárez y su esposa Carmen Blanco, vecinos de este pueblo de Garrate, sobre pago de ciento treinta y nueve pesetas con veinticinco

céntimos de principal, gastos y costas;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á los demandados al Gabriel, en rebeldía, por no haber éste comparecido al pago de ciento treinta y nueve pesetas con veinticinco céntimos, cantidad que reclama D. Juan Llamas Llamazares, condenándoles también al pago de gastos y costas. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teodoro Alvarez—Andrés Flórez—Quintín Díez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Garrate á veinte de Marzo de 1915. Teodoro Alvarez.—Ante mí, Luciano González.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Víctor Serrano, vecino de La Vecilla, de quinientas pesetas y costas, que le adeuda Máximo García, vecino de La Robla, á cuyo pago ha sido condenado en juicio verbal civil, se sacan á pública subasta, como propias del Máximo, las fincas siguientes, sitas en término de Llanos:

Plas.

1.ª Un prado, al sitio del Carrizal, de tres áreas y trece centiáreas: linda Saliente, Andrea Gutiérrez; Mediodía, José Díez; Poniente, huertos del Carrizal, y Norte, Antonio García; tasado en veinticinco pesetas. 25

2.ª Otro, á la Fuente del Gato, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Saliente, Angel Díez; Mediodía, Antonio García; Poniente, señor Marqués de Lorenzana, y Norte, Isabel Costilla; tasado en sesenta pesetas. 60

3.ª Otro prado y tierra, al medio de la Vega, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Saliente, tierra de Angel Díez; Mediodía, Manuel Gordón; Poniente, Sr. Marqués de Lorenzana, y Norte, María Rodríguez; tasado en cien pesetas. 100

4.ª Otro prado, al rincón de la Vega, de tres áreas y trece centiáreas: linda Saliente, Basilio Gutiérrez; Mediodía, Valentín Rueda; Poniente y Norte, María Rodríguez; tasado en veinticinco pesetas. 25

5.ª Otro prado, á la Vallina, de dieciocho áreas y diecisiete centiáreas: linda Saliente, Manuel Gordón; Mediodía, Valentín Costilla; Poniente, José Robles, y Norte, Gregorio Gordón; tasado en treinta pesetas. 50

6.ª Otro, al Campar Redondo, de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas: linda Saliente, Tomás Suárez; Mediodía, Vicente Rodríguez; Poniente, Antonio García, y Norte, camino; tasado en ciento veinticinco pesetas. 125

7.ª Otro, á tras los Zarzos, de una área y cincuenta y seis centiáreas: linda Saliente, Vic-

toria García; Mediodía, Basilio Gutiérrez; Poniente, presa, y Norte, Jerónimo Rodríguez; en veinte pesetas. 20

8.ª Una tierra, á Valdeaguas el Grande, de cincuenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda Saliente, Manuel Costilla; Mediodía, Esteban Suárez; Poniente, Valentín Rueda, y Norte, monte; en treinta pesetas. 30

9.ª Otra tierra, al Concejo, de veintiocho áreas y dieciocho centiáreas: linda Saliente, Celedonio García; Mediodía, camino; Poniente, José Robles, y Norte, carretera; en cien pesetas. 100

10.ª Otra, al mismo sitio, de cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas: linda Saliente, herederos de Juan Gordón; Mediodía, José Robles; Poniente, Pedro García, y Norte, Gregorio Rodríguez; en cien pesetas. 100

El remate de los preinsertos bienes tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día veintinueve del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se haga previamente la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta sobre la mesa del Juzgado; que no constan títulos de propiedad de los mismos, ni se hallan gravados con censos, hipotecas ni otras cargas en el Registro de la Propiedad, por lo que el comprador ó rematante tiene que conformarse solamente con certificación del acta de subasta, sin que tenga derecho á pedir otro alguno.

Dado en La Robla á veintinueve de Marzo de mil novecientos trece. Juan Antonio García.—Por su mandado, Eduardo Cubría.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que para hacer pago á Celedonio García Alonso, vecino de Llanos, de trescientas pesetas y costas que le adeuda Máximo García, vecino de La Robla, á cuyo pago ha sido condenado en juicio verbal civil, se sacan á pública subasta, como propias del Máximo, las fincas siguientes, sitas en término de dicho Llanos.

Plas.

1.ª Una tierra, al sitio de la Ouestica de la Iglesia, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Saliente. Esteban Suárez; Mediodía, Rafael Costilla; Poniente, Isabel Costilla; tasada en cuarenta pesetas. 40

2.ª Otra, al valle de la Debasa, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Saliente, Francisco Rodríguez; Mediodía, Francisco Arias; Poniente, Generoso Rodríguez, y Norte, Domingo Fernández; tasada en veinticinco pesetas. 25

3.ª Otra, á la Serrica, de treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Saliente, camino; Mediodía, Victoria

García; Poniente, Raimundo Díez, y Norte, Valentín Rodríguez; tasada en cuarenta pesetas. 40

4.ª Otra, á los Anchicos de Crespín, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Saliente, Generoso Rodríguez; Mediodía, Domingo Sierra; Poniente, camino, y Norte, señor Marqués de Lorenzana; en cien pesetas. 100

5.ª Otra, al Nogsión de Crespín, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Saliente, Juan Antonio Suárez; Mediodía, Sr. Marqués de Lorenzana; Poniente, Francisco Llamas, y Norte, Marcelo García; en quince pesetas. 15

6.ª Otra, al Rubial, de cincuenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda Saliente y Norte, Manuel Gordón; Mediodía, Raimundo Díez, y Poniente, arroyo; en ciento veinte pesetas. 120

7.ª Otra, á los Gorbizales, con varios pies de robbe, de 14 áreas y nueve centiáreas, linda Saliente, Valentín Costilla; Mediodía, Paulino Sierra; Poniente, Santiago González y Norte, herederos de Juan Gordón; en quince pesetas. 15

8.ª Otra, á la Reguera, sembrada de trigo, con un pedazo de prado, de treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Saliente, Celedonio García; Mediodía, Marcelo García; Poniente, José Robles, y Norte; Fermín Sierra; en cincuenta pesetas. 50

9.ª Otra, al Rubial, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Saliente, Poniente y Norte, con monte común, y Mediodía, José Robles; en ciento treinta pesetas. 130

El remate de los preinsertos bienes tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día veintinueve del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sobre la mesa del Juzgado; que no constan títulos de propiedad de los mismos, ni se hallan gravados con censos, hipotecas ni otras cargas en el Registro de la Propiedad, por lo que el comprador ó rematante tiene que conformarse solamente con certificación del acta de subasta, sin que tenga derecho á pedir otro alguno.

Dado en la Robla á veintinueve de Marzo de mil novecientos trece.—Juan Antonio García.—Por su mandado, Eduardo Cubría.

LEON: 1915

Imprenta de la Intubación provincial.